



www.redseguros.com

Ley 25.561

EMERGENCIA PUBLICA Y REFORMA DEL REGIMEN CAMBIARIO

Declárase la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria. Disposiciones complementarias y transitorias.

Suspensión de despidos sin causa justificada.

ARTICULO 16. — Suspéndese la aplicación de la Ley N° 25.557, por el término de hasta NOVENTA (90) días. Por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días quedan suspendidos los despidos sin causa justificada. En caso de producirse despidos en contravención a lo aquí dispuesto, los empleadores deberán abonar a los trabajadores perjudicados el doble de la indemnización que les correspondiese, de conformidad a la legislación laboral vigente.

(por art. 1 del Decreto N° 883/2002 B.O. 29/5/2002 se prorroga por 180 días hábiles administrativos la suspensión de los despidos sin causa justificada y demás disposiciones contenidas en la última parte del art. 16 de la presente ley.)

